

RESOLUCIÓN No. 112 1880

29 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1016 del 01 de diciembre de 2015, se atendió a oficio emitido por la unidad de gestión ambiental del Municipio de la Unión, en que se denunció una afectación ambiental que se presenta por un cultivo de papa que no respeta los retiros a la quebrada San Miguel, el cultivo se encuentra en una gran pendiente y esta cerca a la bocatoma. Además solicita visita para verificar la contaminación por descarga de lodos; de la misma manera se esta afectando un cultivo de truchas de la finca Villa Luz de propiedad de los señores Javier Posada y Elizabeth Orozco.

Que mediante informe técnico de atención de queja con radicado 112-2465 del 16 de diciembre de 2015, se logró evidenciar lo siguiente:

- *"La visita se realizó con el acompañamiento del señor JAVIER POSADA, parte interesada, quien comentó que se abastece de un captación de aguas que toma de la quebrada San Miguel desde hace aproximadamente 20 años, para el abasto de una truchera donde alberga una población aproximada a 10.000 individuos, además otras actividades como la doméstica y agropecuaria, y manifestando preocupación por un cultivo de papa que establecieron recientemente en un predio ubicado aguas arriba de su toma, sin el retiro de protección a la quebrada."*
- *"De la otra parte asistió a la visita el señor GERARDO OROZCO PATINO, propietario del predio donde establecieron el cultivo de papa, argumentando que para abonar el potrero, y mediante labores de labranza mínima, con una motoazada realizó el arado de la superficie que siempre ha destinado para el*

*pastoreo, que dará cumplimiento al retiro establecido por la normativa ambiental para la protección de la quebrada San Miguel.*

- *En el recorrido observamos que en el predio del señor GERARDO OROZCO PATINO, realizaron labores de labranza mínima en un área aproximada a 0.5 has sin alterar el orden natural del suelo, en este establecieron un monocultivo de pan coger, ocupando la ronda de protección de la quebrada San Miguel dejando un retiro de 5 metros en el perímetro de influencia que es aproximado a 100 metros lineales.*
- *En el predio Villa Luz de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER POSADA VALENCIA, observamos lo siguiente:*
- *Hay estanques piscícolas con una población de 10.000 truchas que se abastece de la quebrada San Miguel a partir de una captación de fondo donde conectan tres tubos de 3 pulgadas de diámetro hasta el predio Villa La luz que además lo aprovechan para uso doméstico y agropecuario, para estas labores el señor POSADA, no dispone de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos.*
- *Hay una fuente de agua que bordea la propiedad y tributa a la quebrada San Miguel, en algunos tramos de la ronda de protección hay pequeños surcos con cultivos de papa y otros en preparación para nuevas siembras.*
- *Con respecto a la descarga de lodos a la fuente de agua denunciada en la queja, no hay evidencias de descarga alguna dada las características organolépticas observadas en el espejo de agua que presenta apariencia cristalina en el tramo inspeccionado".*

De la misma manera en dicho informe se recomendó lo siguiente:

*"El señor FRANCISCO JAVIER POSADA VALENCIA, propietario del predio Villa Luz, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, deberá:*

- *Iniciar los trámites ambientales en Comare de concesión de aguas y permiso de vertimientos para legalizar el recurso hídrico que capta de la quebrada San Miguel y los vertimientos que genera en la actividad de piscicultura.*
- *Respetar los retiros de protección a la fuente hídrica que discurre por su propiedad deben disponer de un área igual o superior a 10 metros a partir de la margen".*

El señor GERARDO OROZCO PATINO, deberá:

- *"Conservar un retiro mínimo de 10 metros para protección de la quebrada San Miguel, para continuar con el establecimiento del cultivo de papas, y hacer el manejo cultural con buenas prácticas ambientales".*

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0674 del 31 de marzo de 2016 se logró evidenciar lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor FRANCISCO JAVIER POSADA VALENCIA propietario del predio Villa Luz ubicado en la vereda San Juan del municipio de					Legalizó el aprovechamiento hídrico mediante resolución 131-0181 del 14 de marzo de

La Unión, debe iniciar los trámites ambientales en Cornare de concesión de aguas y permiso de vertimientos para legalizar el recurso hídrico que capta de la quebrada San Miguel y los vertimientos que genera en la actividad de piscicultura.	11-03-2016		X	2016 expediente. 054000223217. Para el permiso de vertimientos no realizó trámite alguno.
Respetar los retiros de protección a la fuente hídrica que discurre por su propiedad deben disponer de un área igual o superior a 10 metros a partir de la margen.	11-03-2016	X		Se da como cumplida la recomendación ya que no estableció el cultivo en la franja de protección que se había preparado para la siembra.
El señor GERARDO OROZCO PATINO, debe conservar un retiro mínimo de 10 metros para protección de la quebrada San Miguel, para continuar con el establecimiento del cultivo de papas, y hacer el manejo cultural con buenas prácticas ambientales.	11-03-2016	X		En este predio se dejó la franja de protección al espejo de agua, y en la inspección se evidencia buenas prácticas ambientales en el manejo del cultivo.
Otras observaciones: Para las aguas residuales no domésticas provenientes del sacrificio de truchas, los desechos los tratan a un estanque, y luego estos se utilizan en abono para los pastos.				

De la misma manera se concluyó lo siguiente:

- *"En relación con lo recomendado al señor FRANCISCO JAVIER POSADA propietario de la piscícola ubicada en la finca La Luz, se da por cumplida las recomendaciones del trámite de concesión de aguas y desistir de sembrar en la franja de protección de una pequeña fuente superficial; no obstante queda pendiente el trámite de permiso de vertimientos solicitado en el informe técnico, como lo establece la normativa actual."*
- *"El señor GERARDO OROZCO PATINO propietario del predio en que establecieron un cultivo de papa, cumplió con el retiro recomendado por Cornare para protección de la quebrada San Miguel, adicionalmente se observan buenas prácticas agrícolas en el manejo cultural".*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 800.000.000-0000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [correo@cornare.gov.co](mailto:correo@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Bd: 502-503, Porce: Ext 533, Porce Nus: 866.01.26, Tecnobanque: 500-501, CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (564) 536.20.11



Que el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación Escrita.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0674 del 31 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor FRANCISCO JAVIER POSADA, identificado con cedula de ciudadanía 15.351.199 ,propietaria de la piscícola ,ubicada en la finca Villa Luz , en la vereda San Juan del Municipio de La Unión , fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1016 del 01 de diciembre de 2015.
- Informe técnico de queja con radicado 112-2465 del 16 de diciembre de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0674 del 31 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**  
al Señor FRANCISCO JAVIER POSADA, identificado con cedula de ciudadanía 15.351.199, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la



cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor FRANCISCO JAVIER POSADA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar el permiso de vertimientos para la actividad piscícola, ubicada en su predio, denominado Villa Luz.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva y/o verificar bases de datos a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a al Señor FRANCISCO JAVIER POSADA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

**Expediente: 05400.03.23216**  
**Fecha: 06/04/2016**  
**Proyectó: Simón Posada A.**  
**Técnico: Luis Alberto Aristizabal**  
**Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

~~F-GJ-78/V.03~~

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente